

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Ódigo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. señor Ministro de Estado, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de hoy la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha entrado en el periodo de convalecencia, que exige cuidados durante algún tiempo. En vista del estado satisfactorio de S. M., desde mañana se suprime el parte.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado á mi vez á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.
 San Sebastián, 8 de Octubre de 1918.—E. Dato.—Señor Presidente del Consejo de Ministros»

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 282 de 9 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La defensa de la salud pública, seriamente comprometida en la actualidad por la epidemia de gripe diseminada en casi toda la Nación, reclama en todo momento la adopción de enérgicas medidas, entre ellas la colaboración de los organismos de carácter sanitario de que disponen los Municipios, y especialmente de los Laboratorios de Higiene, á los que precisa ampliar su esfera de acción fuera de sus respectivos términos municipales.

A falta de Laboratorios provinciales dotados del necesario mate-

rial de investigación y desinfección, dispónese en la mayor parte de las capitales de Laboratorios municipales que poseen seguramente elementos con que defender los intereses sanitarios de sus respectivas localidades. Pero como quiera que la sanidad pública es esencialmente misión de solidaridad, los Ayuntamientos que disponen de medios para luchar contra las infecciones, problema que en estos momentos emberga la atención pública, deben de prestar su auxilio á los que carecen de ellos, porque, independientemente de toda razón de humanidad, es indiscutible que defendiendo el término ajeno ha de poderse defender con más eficacia el propio.

Actualmente no sucede así, y como la Sanidad Central, dependiente del Ministerio de la Gobernación, estima de necesidad urgente el hacer un llamamiento en el sentido expresado á los servicios municipales de Laboratorios, para que cada uno, en la medida de sus fuerzas y de las conveniencias de momento, coadyuven á la defensa del territorio contra las infecciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que de conformidad con lo prevenido respecto á la creación de Laboratorios municipales en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, se cumplan inmediatamente dichas disposiciones, estableciendo Laboratorios municipales con elementos suficientes para análisis y desinfección en las capitales y poblaciones importantes que carezcan de ellos.

2.º Que los Laboratorios municipales que en la actualidad existen, independientemente de los servicios que se relacionen con el término municipal de sus respectivos Ayuntamientos, deberán atender á las necesidades sanitarias que se originen en aquellas localidades de sus correspondientes provincias donde no se dispongan de Laboratorios, prestandolas todo el auxilio propio de dichas instituciones municipales, estableciendo puestos de desinfección donde se precisen, y vigilándose por los Directores de los referidos Laboratorios el buen funcionamiento de dichos servicios, correspondiendo á su cargo la organización de aquéllos y la responsabilidad en que puedan incurrir por negligencia en la prestación de los servicios.

3.º Los gastos que se originen con motivo de esta prestación de servicios serán abonados por los Ayuntamientos en favor de los cuales se realicen.

4.º Si la multiplicidad de los ser-

vicios encomendados á los Laboratorios hiciera manifiesta la imposibilidad de realizarlos por carencia de medios de desinfección, el Ministerio de la Gobernación suministrará los aparatos y elementos de que pueda disponer, previa la debida comprobación de su necesidad.

5.º Que por V. S. se den las instrucciones necesarias á los respectivos Ayuntamientos para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

«Gaceta» núm. 278 de 5 Obre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

1.º Sr.: Visto las consultas formuladas respecto de si los Delegados que envían las Juntas provinciales de Subsistencias para la ejecución de servicios relacionados con el cumplimiento de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, tienen opción al percibo de multa cuando descubran la tenencia clandestina de las substancias comprendidas en el Real decreto de 21 de Diciembre último; y

Considerando que llevando consigo la acción de la denuncia el derecho á percibir la parte correspondiente, según dispone el artículo 8.º de la precitada Soberana disposición, sin que en la misma ni en ningún otro precepto referente á la materia se establezcan excepción alguna respecto de persona determinada, es indudable que, de igual modo que ocurre en cuanto se relacionan con la investigación de carácter fiscal, asiste idéntico derecho á cualquier funcionario ó comisionado nombrado por Autoridad competente, que en el ejercicio de su cargo descubra faltas de contrabando de las que se trata, siempre que el descubrimiento se deba exclusivamente á su personal gestión:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los funcionarios que en actos de visita acordada por este Ministerio descubran la tenencia clandestina de las especies comprendidas en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 ó en las disposiciones complementarias del mismo, tienen derecho al percibo de la multa que para los denunciados señala el artículo 8.º del

repetido precepto legal, siempre que de lo actuado en el oportuno expediente no resulten que del hecho tenia noticias la Administración pública, y

2.º Que de análogos derechos y con idéntica limitación disfruten los Delegados que, enviados por las Juntas provinciales de Subsistencias para realizar cualquier servicio originado por el cumplimiento de la ley de 11 de Noviembre de 1916, descubran, en el desempeño de su cometido, la tenencia clandestina de las especies de que queda hecho mérito.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1918.—J. Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 280 de 7 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

De Ceuti á Lorquí á su situación del ferrocarril con un puente económico.

De San Javier al de Pacheco á los Alcázares pasando por Reda y el de Lo Pagan al Mirador por la Grajuela, en esa provincia, con sujeción á la Ley y Reglamento de Caminos vecinales para su construcción.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.—Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

«Gaceta» núm. 277 de 4 de Obre.)

Número 2.090.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 2 del próximo mes de Noviembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios pa-

ra conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 3 al 13 de la carretera de La Unión a San Javier, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 19.997'35.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ... de la carretera de ...», en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la lina, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Septiembre de 1918.
—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma de proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.108.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

Observándose la omisión por muchos Médicos de los preceptos establecidos en los artículos 63 y 64 de la vigente instrucción de Sanidad, referentes a estadística de morbilidad y con el fin de poder conocer en todo momento la marcha de la epidemia actual como así mismo la presentación de cualesquiera otros casos de enfermedades que requiriesen medidas extremas de aislamiento y desinfección en bien de la salud pública, he acordado:

1.º Que por todos los Médicos sean oficiales ó libres se pase parte diario de las enfermedades que hubiesen asistido en su clientela ó accidentalmente a la Oficina Sanitaria que deberá existir en todos los Ayuntamientos para conocimiento inmediato de la Inspección municipal de Sanidad, la que adoptará las medidas conducentes a evitar la propagación, requiriendo el auxilio de los Alcaldes y Agentes a su órdenes caso necesario que no les deberá ser demorado.

2.º Los Inspectores municipales de Sanidad participará a la Inspección provincial de Sanidad por fin de cada día el número de invasiones y defunciones causadas por dichas enfermedades y las medidas que hubiesen adoptado.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores será castigado según dispone el Capítulo XVII, artículos 198 al 209 de la citada Instrucción general de Sanidad.

Murcia 10 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Número 2.044.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.523.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo B. ñón, en nombre de D. José Valdivia Ruiz, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 del actual, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Murcia*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarón y en el paraje llamado Barranco de Leiva, ó bien Los Morales, Fuente de Meca ó Rambia del Mosquito, diputación de Leiva; lindando por Norte mina «Mi Anita» y franco; Este registro «La Unión»; Sur registro «Cartagen» y mina «San José», y Oeste franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de «San José» núm. 15.328; y desde él con relación al Norte magnético y en dirección E. se medirán 800 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 400; 2.ª a 3.ª O 800, y 3.ª a punto de partida S. 400 metros. Comprende esta designación 32 pertenencias a que han sido reducidas las solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de

treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Septiembre de 1918.
—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 2.062.

Edicto.

El mariner de la Armada Manuel García Hernández, domiciliado últimamente en Barcelona (Cruce «Princesa de Asturias») comparecerá en el término de quince días, ante la Autoridad civil ó militar del punto en donde se encuentre y le manifestara su residencia y domicilio para que ésta a su vez lo haga al Capitán de Infantería de Marina Don Pedro García Sánchez, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero para notificarle, la aplicación de los beneficios de la amnistía en causa por el delito de desercción instruida en este Apostadero.

Dado en Cartagena a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, Pedro García.

Número 2.095.

Don Angel Baró Sánchez, Capitán de Infantería de Marina y Ayudante militar del distrito de San Javier.

Hace saber: Que el día 28 del mes último de Agosto en aguas de este distrito y por el patrón de pesca Bautista Buiquer, y la tripulación que manda dicho patrón de la embarcación de su mando, encontraron en el mar los maderos restos del Bergantín Goleta italiano «Emilia G» torpedado en las inmediaciones del cabo de Palos, cuyos maderos son los siguientes:

- Un palo de seis metros.
- Un trozo de quilla de 7 metros y medio, ancho 40 centímetros, grueso 27 idem, con varios pasadores de hierro y uno de metal.
- Un trozo de pelaya con 14 pasadores de metal.
- Un trozo de costado con tangantiles y pasadores.
- Un trozo de quilla de 7'20 centímetros, compuesto de 2 vigas de pino de 62 centímetros de diámetro, grueso 92 idem y un trozo nudo por pernos de un largo de 4'95 centímetros por 27 centímetros de ancho y grueso 12 idem, con varios pasadores de hierro y 6 de metal.
- Un trozo de quilla de 9 metros, ancho 30 centímetros, grueso 30 idem, sujeto y compuesto de 2 vigas de pino de á 5 metros de largas, ancho 31 centímetros, grueso idem, con varios pasadores de hierro galvanizado y 4 de metal.
- 235 trozos de maderas de diferentes dimensiones y viejas.

Lo que se hace público por medio del presente para que la persona que se crea con derecho a los mencionados maderos de referencia se presenten en este Juzgado de instrucción en el plazo de treinta días contados desde la fecha del presente edicto con los documentos que los justifiquen, advirtiéndose que una vez finalizado dicho plazo no tendrán derecho a reclamación alguna y será entregado a quien por ley corresponda.

Pinatar 5 Octubre de 1918.—Angel Baró.

Quinta sección.

Número 2.093.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

En distintas circulares se ha dirigido esta Administración a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, excitando su celo y recordándose las disposiciones reglamentarias para la mejor ejecución de los servicios a su cargo; pero no basta la fría aplicación de la ley para la buena marcha de las funciones administrativas, sino que es necesario que su interpretación se haga con absoluta rectitud de espíritu y sin atender a otra sugestión ni a otro estímulo que a la satisfacción siempre inherentes al exacto cumplimiento del deber.

Por ello cree el que suscribe, que en esta época de formación de documentos cobratorios para 1919, deba solicitar como lo hace el valioso concurso de las Autoridades municipales para realizar una labor de ética administrativa que consolide el prestigio que a fuerza de dignificación y trabajo va adquiriendo la Administración ante la opinión pública.

Esta labor moralizadora debe iniciarse en los Ayuntamientos. A ellos acude el contribuyente para la presentación de las altas y bajas de la mayoría de los conceptos tributarios y en ellos se confeccionan los documentos base de las principales contribuciones; de manera que el contribuyente español se relaciona con la Hacienda nacional por conducto de las Alcaldías, y de la consideración que en esas se le dispense y de la justicia que de ellas obtengan en el orden económico, depende el juicio que los ciudadanos forman de la Administración en general.

Es pues necesario que las altas y bajas de los tributos se remitan normalmente a esta oficina y que se admitan sin excepción cuantas sean presentadas evitando las quejas que por faltar a estos deberes se producen en esta oficina y que se atribuyen a pasiones de bandería y a enconos de vecindad.

Los documentos cobratorios deberán ser la fiel expresión de la verdad y de la justicia distributiva para que se acerquen al ideal de que cada ciudadano contribuya a la satisfacción de las cargas públicas con arreglo a su capacidad económica.

Deben cuidar también los señores Alcaldes de que por ningún concepto se exija retribución ni cantidad alguna a los contribuyentes por servicios que les deban ser gratuitamente prestados; y evitar que por ddiva ó recompensa se les facilite ó aconseje la falta de pago ó la defraudación.

En los Municipios donde se constituyan los industriales en gremios se tendrá la necesaria vigilancia para que no prosperen en perjuicio del Tesoro las bajas y traspasos de mala fé, debidos generalmente a la intervención de elementos llamados por la ley a evitarlos.

Y ya que nos ocupamos de la funesta intervención de intermedarios entre la Administración, los Ayuntamientos y los contribuyentes, debo advertir a los señores Alcaldes que en esta oficina de mi cargo, los funcionarios que la forman han solicitado del que suscri-

de que persiga á quien exija gratificaciones, ó cantidades en su nombre por la aprobación de documentos cobratorios, por no acompañar las hojas declaratorias á los padrones de cédulas ó por cualquier otro servicio; en pago de los cuales no admiten obedeciendo á los dictados de su propia dignidad otra remuneración que el sueldo legítimo con que el Estado les retribuye.

En su consecuencia si por cualquier servicio se le exigiera á los Ayuntamientos pago de cantidad deberán los señores Alcaldes poner el hecho en conocimiento de esta Administración para pasar inmediatamente el asunto á conocimiento de los Tribunales de justicia.

Espero que en esta obra de saneamiento administrativo he de ser secundado por las Autoridades á quienes me dirijo; moralizar la Administración es hacer patria y convencido de ello será enexorable el que suscribe en la realización de su propósito.

Murcia 8 de Octubre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 2.100.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 9 de Octubre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

	Pts.	Cts.
Derechos reales.—1912.		
Murcia.		
Carmen Pierna Herrera.	22	32
Dolores Albarracín Hernández.	306	25
Isabel Herrero Lozano.	19	02
Pia Memoria por D. Agustín Sanz.	1	25
Parroquia de Guadalupe.	1	25
Asilo Purísima Concepción.	1	25
Ayuntamiento de Bullas.	8	11
Idem de Abarán.	35	44
Idem de Lorca.	2481	25
Murcia		
Dolores Vera García.	52	47
Dolores Gálvez Vera y hermanas.	7	61
Las mismas.	0	17
Ayuntamiento de Murcia.	9	02
José Ramírez García.	16	55

	Pts.	Cts.
Ayuntamiento de Villanueva del Río.	65	26
El mismo.	62	63
Murcia.		
Joaquina de San Nicolás.	20	40
Federico Walette (S. en C.)	280	73
Santiago Sandoval Fontes.	95	06
Francisco Marco Padilla.	164	45

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Pacheco.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

José García,	2'07	pesetas.
Tomás García,	2'28.	
Mariano Huertas,	2'85.	
José Inglés,	5'56.	
Bas Inglés,	5'56.	
Alfonso Martínez,	5'85.	
Ginés Moncada,	5'67.	
Rosalía Martínez,	5'67.	
Policarpe Moral,	2'07.	
Mateo Pedreño,	2'56.	

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

VALLADOLISES

Antonio Sánchez,	3'85	pesetas.
Alfonso Cobacho,	5'54.	
Domingo Ros,	4'39.	
Felipe Marin,	3'20.	
Ginés Mercoño,	3'08.	
Ginés Sánchez,	3'26.	
Isidoro García,	2'96.	
Justo Pedreño,	5'68.	
Ginés Jiménez,	5'97.	
Joaquín Espinosa,	4'92.	
Juan García,	4'35.	
Juan Almagro,	5'56.	
Josefa Méndez,	7'96.	

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.106.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Edicto.

La Alcaldía constitucional de la ciudad de Jumilla,

Hace saber: Que el día 15 del próximo mes de Noviembre, de once á once y media de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la primera subasta para la venta de cinco mil seis-cientos cincuenta y cuatro quintales métricos de esparto seco, del sobrante que los vecinos renunciaron ó no percibieron por no hallarse en las condiciones que regula el artículo 26 de la vigente ley Municipal, bajo el tipo de tasación de trece pesetas cada un quintal métrico, y con sujeción á lo que determina el pliego de condiciones económico-administrativas, formulado por la Comisión de Hacienda y aprobado por esta Excelentísima Corporación municipal en sesión celebrada el día cinco del mes actual, el cual, se halla en esta

Secretaría á disposición de cuanto quieran consultarlo.

Si quedase desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda á los ocho días de celebrarse esta primera, en el mismo sitio, á igual hora, bajo el mismo tipo y condiciones y sin nuevo aviso.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de todo el que quiera tomar parte en el indicado acto.

Jumilla 6 de Octubre de 1918.—Bartolomé Jiménez.

Número 2.089.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1918.

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	885	50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	78	33
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	561	43
Idem 4.º—Instrucción pública.	80	»
Idem 5.º—Beneficencia.	449	90
Idem 6.º—Obras públicas	83	33
Idem 7.º—Corrección pública.	279	41
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.061	32
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»	»
Idem 11.—Imprevistos.	170	75
Idem 12.—Resultas.	40.250	92
TOTAL.	45.900	89

Alhama de Murcia 3 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Antonio López.

Número 2.077.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, correspondiente al año de 1919, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Bullas 29 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, José Marsilla.

Octava sección.

Número 2.097.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del Distrito de San Juan de esta capital y decano de los de la misma.

A virtud del presente tercero y

último edicto, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de inscripción de dominio, a instancia del Procurador Don Manuel Nicola Marques, en nombre de Don José Hernández Mora, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, para inscribir a favor de éste en el Registro de la propiedad la finca urbana que á continuación se describe:

Finca:

Una casa, horno de pan cocer, situada en esta ciudad y su calle de Santa Quintería, á la que tiene su frente ó fachada por el viento de Mediodía, marcada con el número quince de policía, ocupando una extensión superficial de ciento veintinueve metros y noventa y seis decímetros cuadrados, la cual consta de dos cubiertas, siendo la última de terrado y tejado, distribuida la planta primera en entrada, horno, escalera, cocina y amasador, cuarto de tornos, leñera, pozo y escusado, y en la segunda, sala, alcoba, contraalcoba, comedor, pasillo, dos dormitorios y despacho; valorada en quince mil pesetas.

Que dicha finca la adquirió Don José Hernández Mora, en la forma siguiente:

A—Una participación proindiviso de tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas veintiocho céntimos en el valor de ocho mil ciento once pesetas dado al inmueble, por herencia de su abuelo Don José Mora Vidal, en representación de la madre de Don José Hernández Mora, Doña Angeles Mora del Aguila, según particiones aprobadas por escritura de treinta de Diciembre de mil novecientos cuatro, otorgada ante el Notario de esta ciudad Don Antonio Ramos y Maés re.

B—Otra participación de dos mil ciento treinta y una pesetas diez y seis céntimos en la distribución de los bienes que usufructuó Don José Mora Vidal, procedentes de Doña Francisca del Aguila y Collado, según las particiones antes citadas.

C—Otra participación de setecientas diez pesetas treinta y tres céntimos y cuatrocientas treinta y tres milésimas en la nuda propiedad por compra á Doña Francisca Martínez García, según escritura de once de Enero de mil novecientos cuatro, otorgada en esta ciudad ante el Notario Don Antonio Ramos Maestre; y

D—Finalmente el resto de dicha casa horno, le pertenece por compra á Don Pedro Martínez Sánchez, según escritura de diez y nueve de Enero de mil novecientos uno, otorgada por el Notario de esta ciudad Don Ramiro Conde Souleret, hallándose solo inscrita la primera de las participaciones á nombre de Don José Hernández Mora, y las restantes, el usufructo á nombre de Don José Mora Vidal, como tal de Doña Francisca del Aguila Collado, correspondiendo por tanto la nuda propiedad á los causahabientes de ésta por fallecimiento de la misma.

Y conforme á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se cita, llama y emplaza á los que se crean perjudicados ó tengan algún derecho real sobre el indicado inmueble cuya inscripción se pretende, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días contados desde el día dos de Junio próximo pasado, comparezcan en este expediente á usar del derecho de que se crean asistidos.

Dado en Murcia á cinco de Octubre de mil novecientos diez y ocho. —A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 2.105.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del interfecto Camilo Ruiz natural de Orihuela, de cuarenta y dos años de edad, y domiciliado actualmente en esta capital «Posada de San Antonio» donde actualmente prestaba sus servicios, ignorándose sus demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, al objeto de instruir del contenido del artículo lo ciento-nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el indicado plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en la causa que con el número ciento setenta y seis del año actual por muerte.

Dado en Murcia á ocho de Octubre de mil novecientos diez y ocho. —Manuel L. y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 2.086.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los dueños, representantes ó depositarios en España de la marca «Pildoras Bruandrettes», para que dentro del término de ocho días á contar de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración é instruir del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario número ciento veintidos del año corriente que contra Juan C. la González instruyo por los delitos contra la salud pública y estafa.

Dado en La Unión á cinco de Octubre de mil novecientos diez y ocho. —Juan José González.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 1.953.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Atienza Martínez Bernardo, natural de Javaí viejo (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Javaí viejo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á ser emplazado.

Cieza 10 de Septiembre de 1918 — El Juez de instrucción, J. García Amorós.

Número 1.980.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE VILLANUEVA

Don José Ruiz López y D. José López, Hombres buenos en funciones de Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta de la sesión celebrada por dicha Junta, el día veintinueve de Agosto último, quedaron designados Presidentes de Mesa y suplentes de las mismas, para cuantas elecciones se verifiquen en este término durante el próximo bienio de 1919 y 1920, los señores siguientes:

D. Salvador Martínez Ortiz, Presidente.
Fernando López López, Suplente.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Villanueva del Río Segura á once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho. —José Ruiz —José López.—V.º B.º: Ayala.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA DIEZ Y SEIS DE JULIO
MINAS «SANTA ANA» Y «FRANCISCA» Y DEMASIA
A «SAN FELIPE» Y «SANTIAGO»

Cumpliendo el acuerdo tomado por la Junta general de accionistas celebrada el día 23 de Julio último, se requiere por tercera vez y término de quince días, á los señores socios de esta empresa, que se indiquen á continuación, para que hagan efectivos en el domicilio social, plaza de Risueño núm. 11, duplicado, bajo, el importe del dividendo pasivo que tienen en descubierto, en la inteligencia de que de no hacerlo así se procederá a la caducidad de sus acciones con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

Pts. Cts.

Socios á quienes se requiere y cantidades que les corresponde satisfacer:

Doña Candelaria Galvache Robles, tres cuartos de acción núm. 75, 3.º y 4.º cuartos y 1.º de la 76, reparto pasivo núm. 5. 37 50

Carmen Galvache Robles, tres cuartos de acción núm. 75, primera mitad y 4.º cuarto de la 50, reparto pasivo núm. 5. 37 50

D. Joaquín Galvache Robles, tres cuartos de acción núm. 50, 1.º, 2.º y tercer cuartos, reparto pasivo número 5. 37 50

José Galvache Robles, tres cuartos de acción número 77, primer cuarto y 36 segunda mitad, reparto pasivo número 5. 37 50

Francisco, D. José; Don Joaquín, D.ª Carmen y D.ª Candelaria Galvache Robles, tres cuartos de acción número 76, 2.º, 3.º y 4.º cuartos, reparto pasivo núm. 5. 37 50

Pts. Cts.

D. Francisco Galvache Robles, tres cuartos de acción núm. 107, 1.º, 2.º y tercer cuartos, reparto pasivo número 5. 37 50

D.ª Prudencia, D.ª Emilia, D.ª Isidora y D.ª Josefa Martínez Bruna, tres cuartos de acción número 113, 4.º cuarto y 114 1.ª mitad, reparto pasivo número 5. 37 50

Teodosia Miró Bernal, media acción núm. 9, segunda mitad, reparto pasivo núm. 5. 25

D. Remberto Miró Bernal, media acción núm. 9, primera mitad, reparto pasivo núm. 5. 25

Emilio, Juan y López, una y un cuarto acciones núm. 101, y tercer cuarto de la 102, reparto pasivo número 5. 62 50

Francisco Lizana Ramón, un cuarto de acción núm. 102, 4.º cuarto, reparto pasivo número 5. 12 50

Los herederos de D. Miguel Moreno García, diez y seis centésimas partes de la acción núm. 3, reparto pasivo núm. 5. 8

Cartagena 10 Octubre de 1918. —El Secretario, P. Tabal.—El Tesorero, J. Muñoz.—V.º B.º: El Presidente, José S. Mediavilla.

Anuncios.**Á LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.